

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO**

E-mail: [mmunoz@itrc.gov.co](mailto:mmunoz@itrc.gov.co)

Asunto: Consulta 1-2020-005890

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>13 de marzo 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0301 -CONSULTA</b>
<b>Código referencia</b>	<b>0-6-962-8</b>
<b>Tema</b>	<b>Abstención de opinión</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*La denegación de opinión o la abstención de opinión, son términos similares, que son utilizados cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(…) En ejercicio de las funciones propias de la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias de la U.A.E. - Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC y en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 17403-00035 de fecha 11 de marzo de 2020, proferido en el expediente de la referencia, me permito solicitar su amable colaboración con el fin de que se allega la siguiente información”:

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@minciti.gov.co](mailto:info@minciti.gov.co)  
[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)



GD-FM-009.v20



- Informar si existe algún concepto normativo relacionado con la **negación de opinión a los estados financieros** por parte del contador público que los emite.
- En caso de que exista el concepto solicitado se allegue.
- Informar si la negación de opinión a los estados financieros se asimila a la **ABSTENCIÓN DE OPINIÓN a los estados financieros**".

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante concepto 2019-0347 el CTCP manifestó lo siguiente:

*En el caso expuesto en su consulta, también son de especial relevancia las funciones del Revisor Fiscal señaladas en el Código de Comercio y en otras normas legales y reglamentarias (Ver Art. 207 a 209 del Código de Comercio). En ellas se incluye la de Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; (207. núm. 7). El Art. 208 también contiene indicaciones sobre el contenido del informe del revisor fiscal que debe presentarse a la asamblea o junta de socios, donde deberá indicarse:*

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;*
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros;*
- e) y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y*
- f) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.*

*Por ello, si al realizar su trabajo, un revisor fiscal concluye que los estados financieros, que son responsabilidad de la administración, contienen errores materiales, esto deberá incluirse en la opinión que debe ser presentada a la asamblea de accionistas u órgano equivalente, la cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en los marcos técnicos. Un resumen de los diferentes tipos de opinión que podrían ser emitidos es el siguiente:*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



	<b>Tipo de opinión en el dictamen</b>	<b>Característica de la opinión</b>
No modificada	Favorable	Cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable (NIA 700.16)
Modificada	Con salvedades	El auditor expresará una opinión con salvedades cuando:  a) habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas, para los estados financieros; o  b) el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales, aunque no generalizados (NIA 705.7).
	Desfavorable o adversa	El auditor expresará una opinión desfavorable (adversa) cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas en los estados financieros (NIA 705.8)
	Con denegación (abstención)	El auditor denegará la opinión (se abstendrá de opinar) cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados. (NIA 705.9)

Nota: las NIA 700 y 705 se encuentran incorporadas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.

El término “generalizado” hace referencia a lo siguiente:

Generalizado: término utilizado, al referirse a las incorrecciones, para describir los efectos de éstas en los estados financieros o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. Son efectos generalizados sobre los estados financieros aquellos que, a juicio del auditor:

(i) no se limitan a elementos, cuentas o partidas específicos de los estados financieros;

(ii) en caso de limitarse a elementos, cuentas o partidas específicos, éstos representan o podrían representar una parte sustancial de los estados financieros; o

(iii) en relación con las revelaciones de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan los estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, la denegación de opinión o la abstención de opinión, son términos similares, que son utilizados cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados. (NIA 705.9)

El término “abstención” no hace mención de que el revisor fiscal no firme los estados financieros, por el contrario, y como lo establece la normatividad antes citada, la abstención de opinión se determina a través de la materialización de las situaciones antes descritas, las cuales deben quedar evidenciadas a través de la labor de auditoría y plasmadas en la opinión donde manifiesta la abstención o imposibilidad de opinar, propios de su labor. Aun cuando el revisor fiscal opte por abstenerse de opinar, este profesional debe firmar los estados financieros y adjuntar su opinión con la abstención de opinión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA.**  
Consejero CTCP

Proyectó: Fernando Augusto Coca Collazos / Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco. / Leonardo Varón García.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005827

CTCP

COLOMBIA, 20 de abril de 2020

Señor(a)  
Maria Claudia Muñoz Chaparro  
mmunoz@itrc.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0301

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:  
fernando coca

Folios: 1  
Anexo: 0  
Nombre anexos: 2020-0301 Abstencion de opinion env LVG WFF.pdf

Revisó: FERNANDO AUGUSTO COCA COLLAZOS



Radicado relacionada No. 1-2020-8449

CTCP

Bogota D.C, 20 de abril de 2020

Doctora  
MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO  
mmunoz@itrc.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0301

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0301

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2020-0301 Abstencion de opinion env LVG WFF.pdf

Elaboró: LEONARDO VARON GARCIA